

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

(Gaceta 14 Noviembre 1874.)

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo superior de Agricultura, organizado por decreto de 26 de Junio último, se denominará en lo sucesivo Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio se compondrá:

De 64 Consejeros residentes.

De los Vocales natos que se designan en el art. 4.º del decreto de 26 de Junio próximo pasado estableciendo el Consejo superior de Agricultura, y de los siguientes:

El Gobernador del Banco de España.

El Presidente de la Comision permanente de pesca.

El Director general de Correos y Telégrafos.

El Jefe de la Seccion de Comercio del Ministerio de Estado.

El Presidente de la Junta facultativa del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minas.

El Presidente de la Junta consultiva de Montes.

El Presidente de la Junta especial de construcciones navales.

El Jefe de la Seccion marítimo-industrial del Ministerio de Marina.

El Director general de Artilleria.

El Director general de Ingenieros.

Un Profesor de la Escuela especial de Comercio, Artes y Oficios.

Un Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas.

De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las provincias nombrados hasta la fecha y de los que se nombren en lo sucesivo.

Art. 3.º Los 24 Consejeros residentes que se aumentan al número establecido por el art. 2.º del mencionado decreto de 26 de Junio último, serán nombrados por mitad entre los industriales y comerciantes que más se hayan distinguido en su profesion, y las personas que hayan prestado servicios especiales á la industria y al comercio del país.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en seis Secciones, denominadas:

- 1.ª Agricultura.
- 2.ª Ganaderia.
- 3.ª Montes.
- 4.ª Industria.



- 5.<sup>a</sup> Comercio.  
6.<sup>a</sup> Asuntos generales.

Art. 5.<sup>o</sup> Las Juntas á que se refiere el artículo 11 del decreto orgánico de 26 de Junio último se denominarán en lo sucesivo Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y se aumentarán con dos Comisarios procedentes de las clases industrial y mercantil; con seis Vocales residentes elegidos por mitad entre los contribuyentes de dichas clases é individuos que reunan las circunstancias señaladas en el art. 3.<sup>o</sup> del presente decreto, y con los Vocales natos que se expresan en el siguiente.

Art. 6.<sup>o</sup> Serán Vocales natos:

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

El Director de la sucursal del Banco de España.

Los Síndicos de los Colegios de Corredores de Comercio y Agentes de bolsa.

El Director de la Escuela Industrial.

El Capitan del puerto.

El Director de la Escuela de Náutica.

El Ingeniero industrial, Fiel-contraste de pesas y medidas.

Y en Barcelona el Presidente del Instituto industrial.

Art. 7.<sup>o</sup> En las provincias de Valencia, Sevilla, Málaga y Barcelona el aumento de Comisarios será de tres.

Art. 8.<sup>o</sup> Las funciones que determinan los artículos 17 y 18 del expresado decreto de 26 de Junio respecto al Consejo superior, y el 20 y 21 con relacion á las Juntas y Comisarias provinciales, se entienden ampliadas á cuanto por semejanza y analogia corresponda á la industria y al comercio.

Art. 9.<sup>o</sup> La Junta general á que se refiere el art. 19 del mismo decreto de 26 de Junio, se denominará en lo sucesivo Junta general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 10. Las vacantes que en las Secretarías de las Juntas provinciales ocurran en lo sucesivo se cubrirán con Ingenieros agrónomos é industriales en la forma que el Gobierno determine.

Art. 11. Los reglamentos para el régimen del Consejo y Juntas provinciales de Agricultura aprobados por decreto de 16 de Octubre último, se ampliarán en los términos que correspondan para comprender en ellos las Secciones de Industria y Comercio, conforme al presente decreto.

Art. 12. Quedan suprimidas las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio existentes con anterioridad al decreto de 26 de Junio último, y las que se han organizado por virtud del mismo se ampliarán en los términos que dispone el presente.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito en el expediente de registro de la mina de cobre argentífero titulada *La Lealtad*, sita en términos de Tobed; y resultando que el paraje que se marca en la solicitud no es el mismo que en el que está situada la labor, y por lo tanto los linderos no son tales linderos; he acordado dejar sin efecto la designacion y sin curso el expediente, de conformidad con lo que se ordena en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia, para que si el interesado se cree perjudicado reclame dentro del término de 30 dias.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### CORREOS.—Anuncio.

El Administrador de la estafeta de Caspe, en comunicacion del dia de ayer, manifiesta haber sido ocupada la correspondencia tres dias consecutivos por los carlistas, dejando únicamente las cartas particulares.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Seccion 2.<sup>a</sup>—CORREOS.—Anuncio.

En atencion de no haberse presentado solicitud alguna para proveer en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alhama á la estacion del ferro-carril y Contamina, dotada con el haber anual de 145 pesetas, que resulta vacante por dimision del que la obtenia, he acordado anunciarla al público por sexta vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el expresado periódico, dirijan por conducto de mi autoridad sus instancias documentadas al ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á servirla.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Articulos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin

nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica ordinaria del 6 de Noviembre de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

SEÑORES.

Presidente.

Marton.

Castillo.

Olleta.

Padilla.

Aisa.

Frison.

Sinues.

Ucelay.

Naval.

Galindo.

Ferrer (D. Angel.)

Audera.

Ballesteros (D. Antonio).

Samper.

Arrizabalaga.

Boldan.

Burbano.

Martinez.

Mirabete.

Ruiz Andreu.

Olaso.

Ballesteros (D. Pio)

Barrieta.

Seron.

Lopez Beraton.

Villarroya.

Sarria.

Grassa.

Sancho.

Abierta la sesion por el señor Vicepresidente á las once y cinco minutos de la mañana, y no hallándose en el Salon el señor Secretario, D. Cipriano Ferrer se habilitó como tal al Sr. Ballesteros (D. Antonio); y dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones el Sr. Seron manifestó su deseo de que se le dijera por la Comision Provincial el estado del expediente de cuentas de Calatorao, que hacia algunos meses se hallaba en tramitacion.

Contestó el Sr. Olleta, que ocupada la Permanente en la recepcion de los mozos de la reserva extraordinaria de 125,000 hombres, no habia podido ocuparse de ese ni otros asuntos que se hallaban tramitando.

El Sr. Seron rogó á la Comision, que en cuanto las atenciones preferentes de la reserva se lo permitiesen procurase ultimar dicho expediente.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de resolver el asunto á que se referia al se-

Garcia.

Cortés.

Zabalo.

ñor Seron, tanto por lo urgente que es al pueblo la buena administracion del mismo con la resolucion de ese expediente de cuentas, cuanto porque ha llegado á su noticia hay pendiente alguna causa criminal por efecto de desfalcos ó mala inversion de los fondos municipales.

El Sr. Olleta aseguró, que la Comision provincial haria cuanto esté de su parte para resolver ese asunto.

Expresó el Sr. Vicepresidente deseaba se le manifestase por la Comision de Beneficencia, si el expediente incoado hace dos años al Farmacéutico del Hospital se halla ultimado, y si lo ha puesto á la resolucion de la Comision provincial, ó cual es su estado.

Contestó el Sr. Frison que no recordaba en aquel momento cuál era el estado del expediente, pero se informaria y contestaria en otra sesion.

Preguntó nuevamente el Sr. Vicepresidente si la Comision provincial habia exigido con arreglo al Reglamento interior el alarde trimestral ó nota de los asuntos despachados por los oficiales de la Diputacion, así como tambien los de preferente despacho que por su calidad de urgentes deben ser resueltos por la misma.

Contestó el Sr. Olleta, que no habiéndose llevado á ejecucion el arreglo de negociados y no habiendo tenido tiempo suficiente la Comision por la circunstancia de falta de personal, por cuyo motivo los Oficiales estaban encargados de las vacantes; no habia cumplido con aquella formalidad.

Tambien hizo la pregunta, de que no comprendiendo la Memoria presentada mas que desde el 10 de Julio último hasta el 31 de Octubre, por qué no aparecian los acuerdos de la Comision desde Abril hasta el 10 de Julio.

El Sr. Olleta repuso, que como la Diputacion estuvo reunida hasta el 10 de Julio celebrando sesiones en diferentes dias, se llevaban á la Diputacion los asuntos de revision y los despachó hasta aquel dia.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, se entró en la orden del dia, dándose cuenta de la urgencia del nombramiento de una Comision especial para examinar las cuentas provinciales de 1867-68, y no hallándose conformes respecto al nombramiento se suspendió la sesion por dos minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados. Abierta nuevamente fueron nombrados por unanimidad en votacion ordinaria los Sres. Seron, Ruiz Andreu y Olaso.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó quedaban incurso en la multa de 25 pesetas todos los Sres. Diputados que no concurriendo á la sesion no hayan escusado su asistencia á la misma.

El Sr. Sinues expuso, que el Sr. Liria no podia asistir por tener una úlcera en la pierna y le era por lo tanto imposible su asistencia.

El Sr. Sancho advirtió que él en el dia de mañana no podria asistir á la sesion hasta las doce.

El Sr. Arrizabalaga expuso la imposibilidad

de asistir D. Celestino Miguel por hallarse enfermo.

El Sr. Seron que por igual motivo no podía hacerlo el Sr. Pérez Baerla.

El Sr. García hizo presente lo difícil que le es saber los días de sesión por no residir en la capital, y el Sr. Martínez Monguilan que no podría asistir á las sesiones sucesivas por ser Jurado y tener que asistir á las sesiones de aquel. La Diputación quedó enterada de las excusas presentadas.

Acto continuo se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador accidental, manifestando que en la vacante de Diputado provincial por renuncia de D. Pascual Lezcano, en uso de las atribuciones extraordinarias de que se hallaba investido, había nombrado á D. Justo Zabalo. La Diputación quedó enterada.

Acto continuo entró en el Salon el Sr. Zabalo y el Sr. Presidente dió posesion oficial del cargo al mismo, el cual tomó asiento.

Igualmente quedó enterada de haber sido nombrado Vocal de la Junta del Canal Imperial D. Joaquin Mirabete y Escuder.

Dada lectura á una comunicacion del Presidente de la Comisión de Festejos del Pilar, remitiendo 60 ejemplares de la coleccion de poesias premiadas en el certámen literario de 17 del Octubre último; la Diputación acordó se den las gracias por su deferencia á la Comisión citada, distribuyéndose entre los Sres. Diputados.

(En este momento entró en el salon el señor Franco y Lopez, ocupando la Presidencia.)

Acto continuo el Sr. Presidente expuso, que hallándose vacante el cargo de Vocal de la Comisión provincial por fallecimiento del señor D. Cándido Lorbés, debía procederse á su provisión; y si así lo estimaba la Corporacion se podía suspender la sesión por cinco minutos: acordado así por unanimidad, se suspendió la sesión y se cerraron las puertas del Salon.

Abierta nuevamente y habiéndose procedido á la votacion por papeletas, dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votacion 33 Sres. Diputados.

Obtuvieron votos los Sres.

D. Eduardo Naval.....	15
Emilio Navarro Ochoteco...	15
Julio Aisa.....	1
Papeletas en blanco.....	2

Leído el art. 41 del Reglamento para el orden de las sesiones por el Sr. Ballesteros (D. Antonio), el Sr. Presidente manifestó, que habiendo resultado empate y conforme con la letra del artículo que se acababa de leer, se iba á proceder á nueva votacion, la cual recaeria en los dos candidatos que han obtenido votos, los señores Navarro y Naval; á cuyo efecto se suspendia nuevamente la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo y habiéndose procedido á nueva votacion, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion 32 Sres. Diputados.

Obteniendo,

D. Emilio Navarro y Ochoteco.	16
Eduardo Naval.....	15

Resultando una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente manifestó, que como veian los Sres. Diputados no existia tampoco mayoria absoluta, y por consiguiente se tenia que proceder á tercer escrutinio.

Verificado este, resultó haber obtenido don Emilio Navarro y Ochoteco 16 votos: D. Eduardo Naval 15, y una papeleta en blanco, siendo 32 el número de votantes.

Leído nuevamente el art. 41 del Reglamento, el Sr. Presidente hizo observar que no habiendo resultado empate segun se veia del escrutinio no podia procederse á decidir por la suerte, toda vez que el Sr. Navarro y Ochoteco había obtenido mayoria. En su consecuencia, dicho señor Presidente, declaró quedaba nombrado individuo de la Comisión provincial D. Emilio Navarro y Ochoteco.

Dada cuenta del expediente incoado á instancia de D. Pedro del Rey, sobre que se le conceda la consideracion de Oficial de la Depositaria del Hospital, el Sr. Marton hizo observar que en dicho expediente no había emitido dictámen la Comisión revisora, á pesar de que á su juicio no podía acceder á lo que se solicitaba, puesto que habiendo una Comisión especial de Reglamento interior de empleados, tendria que ocuparse con el tiempo dicha Comisión de la solicitud del interesado; y en su concepto debía aplazarse la resolucion para cuando aquella propusiera las bases.

Preguntada la Diputación si se aplazaba la resolucion de este asunto hasta que la Comisión especial de Reglamento presente las bases para el arreglo de la plantilla de los empleados de Beneficencia, se acordó afirmativamente.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado por abandono de destino del ordenanza Basilio Artal Castañosa, y leído el acuerdo de la Provincial proponiendo su separacion, la Diputación, por unanimidad, acordó la separacion de dicho empleado, declarándose en su virtud vacante la plaza, la que se proveerá conforme á lo dispuesto en el Reglamento.

Visto el expediente promovido por los Médicos Directores de baños, sobre pago de haberes devengados por los mismos, la Diputación por unanimidad acordó se remita á informe de la Comisión de Hacienda.

Igualmente se ordenó pasara á la misma Comisión y con igual objeto el expediente sobre formalizacion del exceso de gasto, importante 435 pesetas 32 cénts., cometido en la Academia de Bellas Artes, en el ejercicio de 1867-68.

A continuacion se leyó el dictámen emitido por la Comisión de Beneficencia sobre construccion de un nuevo cementerio para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, concebido en los siguientes términos:

«A LA DIPUTACION:»

Resulta de antecedentes que existen en el Archivo del Hospicio provincial, que su primitivo

cementerio se encontraba más allá del puente de América, sobre el Canal Imperial, donde se enterraban los cadáveres procedentes de aquel, en virtud de acuerdo de la Sitiada de 29 de Noviembre de 1739 en que se mandaba cumplir la Real cédula anterior á dicho año que prohibía el enterramiento en las iglesias.

A consecuencia de esta disposición y considerando poco capaz el cementerio primitivo, se formó el oportuno expediente para la construcción de otro; pero como sin duda se pensaba construir en el sitio del antiguo, á consecuencia del oficio del Protector del Canal en que se oponía y de que se dió cuenta en 10 de Enero de 1790, se comisionó al Sr. Marqués de Ayerbe para que, como individuo del Ayuntamiento y en union del Sr. Corregidor, estudiasen y propusiesen la construcción en sitio donde no ofreciese inconveniente.

Quiso construirse en las Tenerías, pero se desistió segun acuerdos de 20 de Enero y 7 de de Marzo de 1790, y en 26 de Mayo de dicho año se dió cuenta de haberse llevado á efecto sobre la acequia de desagüe, camino de la Cartuja baja, dándose por terminado en 26 de Enero de 1791, bendiciéndose su capilla en 29 y posteriormente cementerio.

Suspendidos los enterramientos por los sitios de 1808 y 1809, se mandó continuarlos en 27 Julio del último año, pero en 7 de Marzo de 1815, mandó la Audiencia informar acerca del estado del primitivo cementerio y las causas de no enterrarse en él y si en el de la Cartuja contra lo que se tenía mandado. En su virtud se le manifestó en 27 de Abril se hallaba sin cerramiento y expuesto á la profanacion, y que se utilizaba el de la Cartuja en virtud de orden del Comisario general de policia de 27 de Julio de 1809 y continuaba la Sitiada utilizándolo por no tener fondos para habilitar el antiguo.

Sin embargo, los médicos del Hospital recurrieron á la Sitiada en 29 de Julio de 1820 exponiendo los inconvenientes del enterramiento en el cementerio de la Cartuja por su corta distancia, situacion junto á un camino público y frecuentes avenidas de los vientos de levante tan generales en la ciudad.

En los antecedentes remitidos á esta Comision, únicos que se encuentran y que consisten en un informe del Arquitecto provincial, se expone que las inhumaciones en el cementerio actual que eran de unos cuatrocientos cadáveres en 1809, llegaron á ser de quinientos en 1840, de ochocientos cincuenta en 1860 y de más de mil en 1870; y considerando que la superficie no es más que de 8262 metros, hay que hacer las exhumaciones en períodos de cuatro años cuando no se ha consumido ó pulverizado la parte carnosa de los cadáveres, siendo así que la experiencia ha demostrado que esto no tiene lugar hasta pasados diez años de la inhumacion.

Que es una dificultad grave la de tener que pedir á un particular el terreno del olivar inmediato y aun así y unida la faja que está delante (que debe existir, pues segun las leyes de sanidad deben separar estas construcciones 500

metros de la via pública ó poblacion), no se obtendrian mas que 14.000 metros superficiales, siendo así, que son necesarios más de 20.000; equivaliendo el cerramiento al que se hiciera en uno nuevo sin poder utilizar el que existe.

Por lo tanto, es de parecer se construya contiguo al cementerio público sobre Torrero, en que aun quedan terrenos sin ocupar, tomando 40.000 metros, pues que costando el cerramiento de 20.000 la cantidad de 11.300 pesetas, en el de 40.000 solo aumenta en unas 5.100 pesetas por la mayor longitud de los costados.

La Comision que suscribe, despues de exponer lo único que se desprende de los antecedentes recibidos, que no son otros que el informe del Arquitecto y unos planos sin firmar y en condiciones poco convenientes, hará presente para conocer mejor la cuestion, la forma que se sigue hoy dia en las exhumaciones del Hospital provincial. El terreno está dividido en grandes cuadros, y no se empieza á remover uno hasta tanto no se concluye otro. Las sepulturas tienen de largas siete palmos y de anchas tres en los piés y cuatro en la cabeza, con una profundidad de ocho á nueve palmos, y en cada una de las zanjas se entierran tres cadáveres, dejando un espacio de tres palmos entre zanja y zanja. Y hasta ahora no ha habido necesidad de hacer sepulturas en terreno que no se haya dejado vacante de enterramientos por espacio de cinco años á lo menos, á pesar de que, segun el adjunto estado, el número de defunciones en el último decenio, ha sido de mas de 1.000 anualmente por término medio, entre las del Hospital, expósitos y militares, y entonces las osamentas que salen ya en esa época completamente desposeidas de la parte carnosa, segun la práctica enseña y el sepulturero manifiesta, se depositan en un osario construido á propósito, de grandes dimensiones, y segun datos comunicados por el encargado del cementerio, por ahora no hay temor de que falte terreno, siguiendo la marcha referida, á no ser que sobrevenga alguna epidemia.

La Comision cree del todo aceptables las observaciones que hace el arquitecto respecto de las exhumaciones, por cuanto segun los autores que se ocupan de esta materia, resulta que un cadáver á la profundidad de cinco piés, queda reducido al estado de esqueleto en 18 meses poco mas ó menos, y segun la clase de terreno que lo recibe, siempre que sea enterrado sin caja ni mortaja, pues de lo contrario tarda tres ó cuatro años; así como si la profundidad es mayor de cinco piés, se retrasa la putrefaccion, y si lo es menor hiera é infecta la atmósfera, por lo que las disposiciones legales, previsoras como deben ser en estos casos, han fijado el período de las exhumaciones en cinco años.

Aun en virtud de estos antecedentes, la Comision que suscribe tiene el honor de proponer que debe construirse el cementerio, porque las necesidades del dia lo reclaman por temor á una epidemia posible, y por el aumento de las defunciones en los establecimientos provinciales, pero que para ello debe formarse un expe-

diente extenso, donde se oiga al cuerpo facultativo del Hospital, al Arquitecto que debe presentar de una manera mas formal el presupuesto, Memoria y plano de las obras y por fin á la Comision de Beneficencia, todo esto antes de acordar sobre un muy importante asunto en la parte higiénica y bastante en la económica si se atiende al estado de fondos de la caja provincial, y que no debe decidirse en el calor de la discusion, sino despues de un estudiado y meditado exámen, por ser asunto en que se hallan interesados el buen servicio provincial y la salud pública.

Todo lo que tiene el honor de informar á la Diputacion que con su elevado criterio acordará lo que crea mas conveniente. Zaragoza 30 de Octubre de 1874.—Mariano Perez Baerla.—Ventura Padilla.—Martin Liria.—Bernardo Frison.—Pablo Sancho Lezcano.—Celedonio Barrieta.»

Terminada su lectura expuso el Sr. Grassa, que por la simple lectura del dictámen, aunque no podian apreciarse sus detalles, estaba conforme con su conjunto, creyendo de necesidad urgente, no solo la pronta tramitacion del mismo, sino la ejecucion de sus obras.

El Sr. Barrieta manifestó, que se tropezaba con algunas dificultades en este asunto, porque estando prohibido construir cementerios cerca de las poblaciones y carreteras, el que se proyectaba tenia el inconveniente de que debia dejarse expedita la carretera de esta ciudad á Torrecilla de Valmadrid, que precisamente tenia que atravesar entre el cementerio público del Excmo. Ayuntamiento y el que se intentaba construir; por lo que debia examinarse detenida y minuciosamente, no solo el coste del mismo sino el punto de su construccion.

El Sr. Grassa replicó, que por su parte no tenia otro deseo sino que se llevase el asunto cuanto antes á la Diputacion, para que esta resolviera en definitiva despues de tramitado convenientemente el expediente.

El Sr. Presidente observó que el dictámen de la Comision contenia dos extremos, el uno relativo á si habia de nombrarse una especial ó si se ha de ampliar el expediente por la misma Comision de Beneficencia, y creia más conveniente este último extremo porque la de Beneficencia estaba ya enterada del asunto y á su juicio no era de necesidad el nombramiento de una Comision especial.

Despues de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Grassa, Sancho y el Sr. Presidente y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, se remitiera el expediente á la Comision de Beneficencia para su ampliacion en todos los detalles de la construccion del nuevo cementerio, encargando á la misma la urgencia del asunto.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion fije su atencion en el estado de perturbacion en que se encuentran todos los pueblos de esta provincia, por causa de la obligacion

que el Gobierno impone á los Ayuntamientos mandándoles se encabecen por las cuotas de la antigua contribucion de consumos, y por las del nuevo tributo de cereales y sal, imposibles de realizar por su cuantia.

Y como tal estado se agrava mas y mas con las comisiones de apremio que ha expedido á todos los pueblos la Administracion económica de esta provincia, creen los firmantes, y así lo ruegan á la Diputacion, que ésta debe pedir al Gobierno la rebaja de las cuotas, cuando menos en la proporcion que lo ha hecho con las capitales y que se dé conocimiento al Sr. Administrador económico de la gestion que se haga al Gobierno, suplicándole levante los apremios en tanto resuelva la Superioridad.—Santiago Burbano.—Saturnino Roldan.—Celedonio Barrieta.—Joaquin Mirabete.—Joaquin Lopez Beraton.—Julio Aisa.—Manuel Ruiz Andreu.—Domingo Sarriá.—Nazario Audera.—Luis Seron.»

En su apoyo dijo el Sr. Aisa, que cuando se trató de solicitar del Gobierno la rebaja en el tipo de encabezamiento de esta ciudad, se dijo, que tambien se habia de influir cerca del señor Ministro por que este beneficio llegase á los pueblos; lo cual se efectuó prometiendo dicho Sr. Ministro que se harian de igual condicion á los pueblos que á las ciudades. Que el estado en que se hallan los pueblos por efecto de las circunstancias y diferentes exacciones no podia ser más deplorable, mayormente con el envio de los comisionados de apremio por la Administracion económica, y creia sumamente duro y doloroso que habiéndose tenido consideraciones á las ciudades no suceda lo mismo con los pueblos, á los que en justicia se les debia rebajar las cuotas en proporcion equitativa á las ciudades; pues de otra manera no es posible que los pueblos puedan satisfacer las excesivas cuotas que á los mismos se les ha impuesto. Y por último, que debia manifestarse al Sr. Administrador económico, por medio de una Comision, que la Corporacion provincial estaba dispuesta á reclamar contra las cuotas, y que mientras se resuelve lo oportuno por el Gobierno, era prudente suspender las comisiones de apremio.

El Sr. Presidente manifestó se hallaba conforme con la proposicion presentada, porque habiendo establecido bases el Gobierno, y habiendo hecho rebajas á las ciudades, justo era que se hicieran tambien á los pueblos, para lo cual seria conveniente buscar los tipos de las rebajas otorgadas y con estos datos pedir la igualdad relativa.

El Sr. Garcia expresó, que el Gobierno ya reconoce que deben pagar menos los pueblos pequeños que los grandes, á cuyo efecto establece graduacion entre ellos.

Despues de expasar el Sr. Burbano que el tanto establecido es igual para los pueblos grandes que para los pequeños, como sucede con los cereales, y de manifestar el Sr. Aisa que se consignase que se reclama al Gobierno por las cuotas para hacérselo saber al Sr. Administrador económico, se acordó por unanimidad nombrar una Comision especial para entender

en este asunto y se acerque al Sr. Administrador, rogándole suspenda las comisiones de apremio por las cuotas de consumos, hasta que el Gobierno resuelva lo oportuno á la reclamación que produce la Diputación.

Conforme la Diputación con lo propuesto, se acordó por unanimidad que la Comisión se componga de todos los señores que firman la proposición.

El Sr. Seron expuso la conveniencia de que figurase en la misma el Sr. Franco y Lopez, no solo porque era el Presidente de la Corporación, y por lo tanto Presidente nato de todas las Comisiones, si es que su reconocida ilustración y conocimientos poco comunes, era una garantía del buen resultado del asunto.

El Sr. Presidente dió las gracias por las benévolas frases que aunque inmerecidas se habia dignado dirigirle el Sr. Seron, y no tenia inconveniente en asociarse á sus dignos compañeros en esta cuestión.

El Sr. Aisa dió las gracias al Sr. Presidente por su deferencia con la Comisión.

Por último dióse lectura á la proposición siguiente:

«Los que suscriben piden á la Diputación que en vista del arreglo hecho con el Ayuntamiento de Zaragoza, se proceda en un plazo breve á una liquidación con todos los Municipios de la provincia por lo que resulten deber anterior al ejercicio corriente, dándoles los plazos razonables y autorizándoles para que las cantidades anuales con que deben contribuir, las incluyan en sus respectivos presupuestos, retirando desde luego las comisiones de apremio que hoy pesan sobre los pueblos por dicho concepto.—Joaquin Lopez Beraton.—Santiago Burbano.—Julio Aisa.—Luis Seron.—Ignacio Grassa.»

El Sr. Presidente hizo observar que iban á terminar las horas de reglamento y no podria concluirse la discusión, á cuyo efecto, si lo encontraba oportuno la Diputación, se podia dejar sobre la mesa discutiéndose en el día de mañana: conformes los Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó dejar la discusión de este asunto para la sesión inmediata.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesión á la una y cincuenta minutos de la tarde.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

A pesar de haber vencido con notable esceso los plazos en que, segun las disposiciones legales, los Ayuntamientos debieron satisfacer el primero y segundo trimestre de las cuotas que se les asignaron en el repartimiento provincial del actual año económico, son muy pocos los que en cumplimiento de esos preceptos han ingresado en las arcas de la provincia las sumas correspondientes.

Esa morosidad que no tiene disculpa y la ne-

cesidad apremiante de subvenir á urgentes obligaciones, ponen á esta Corporación en el caso de anunciar á los deudores que si por todo lo restante del mes que rije no satisfacen sus cuotas trimestrales, serán ejecutivamente apremiados á hacerlo; en la inteligencia que no se admitirá contra el procedimiento, queja ni reclamación alguna que no tenga por fundamento una causa legal, justa y probada.

Lo que, por acuerdo de la Comisión referida, se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 12 del actual, comunica al señor Jefe económico de esta provincia la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, dice á esta Dirección general lo que copio:

«Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de los muchos individuos de clases pasivas que justifican en distintos puntos de su residencia, contraviniendo las disposiciones vigentes, y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas, lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. que esa Dirección general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno; cuidando que la presentación sea personal en las capitales de las provincias de su residencia, ante la autoridad de los Interventores económicos que bajo su responsabilidad las realizarán con la presentación de los documentos que previene la real orden de 22 de Agosto de 1855, y cotejando las firmas que en ella han de estampar con las que contengan las cédulas que deberán exhibir, y caso de enfermedad competentemente justificada, con declaración escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerlo y haberle visto en aquella fecha.

Y que los Jefes de Administración y Coronales en situación pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio, con el V.º B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.»

En su virtud y haciendo uso esta Dirección general de las facultades que le conceden, ha tenido á bien señalar los dias 20, 21 y 22 del

presente mes, para que tenga efecto en las oficinas de esta Intervencion, una revista extraordinaria á las clases de cesantes, retirados y exclaustrados, con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, cuyo acto se llevará á efecto en los términos que expresa la orden que queda inserta, cuidando bajo la responsabilidad de V. S., que verificada que sea, se remita á esta Direccion general una relacion por clases de los individuos que no se hayan presentado, y otra de los que lo verifiquen teniendo sus pagos consignados en otra provincia, que cuidará de designar.

Asimismo dispondrá V. S. se cumpla para lo sucesivo, que las justificaciones de los individuos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, estén autorizadas con el V.º B.º de los señores Jueces municipales, sin cuyo requisito serán nulas y de ningun valor.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que los interesados en la revista extraordinaria que se acuerda en la preinserta orden, se personen en esta Intervencion de mi cargo en los dias fijados, provistos de los documentos que están prevenidos y que se mencionan en dicha orden; teniendo entendido que los sugetos que por enfermedad no puedan acudir personalmente á esta capital, deben pasar la revista ante el Juez municipal, quien certificará del acto previa declaracion de un vecino á satisfaccion suya, de la imposibilidad en que se halle de ponerse en camino: los certificados del Juez con la declaracion citada, se presentarán al Alcalde para que estampándoles su V.º B.º los remitan á esta Administracion económica.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1874.—Manuel Alcaráz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion, ha recaido la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo: Habiendo visto este incidente promovido por D. Antonio Fernandez y Gonzalez, de esta vecindad, solicitando los beneficios de la pobreza para litigar:

Resultando: que por el Procurador D. Agustin Iso, en nombre y representacion del citado D. Antonio Fernandez y Gonzalez se compareció al Juzgado manifestando que teniendo que litigar con Maria Villacampa y Concepcion Cequiél en reclamacion, solicitaba se le concediesen al efecto

los beneficios de la defensa por pobre mediante á carecer de los recursos necesarios al efecto:

Resultando: que dado traslado de la pretension á las precitadas Maria Villacampa y Concepcion Cequiél y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, únicamente éste se presentó á evacuarlo por lo que acusada á aquellas la rebeldía, se ha continuado por lo respectivo á las mismas la sustanciacion del expediente con los estrados del Juzgado:

Resultando: que recibidos á prueba los autos acreditó el actor durante su término no poseer más que unas fincas rústicas de producto liquido por cantidad de cincuenta y una pesetas treinta y nueve céntimos, ni otro haber que el de novecientas cuarenta y cinco pesetas que percibe anualmente por su destino de vigilante de ferro-carri-les, cuyas dos cuotas reunidas forman el total de novecientas noventa y seis pesetas, así como que el jornal de un bracero en esta localidad es por término medio el de una peseta setenta y cinco céntimos que al año compone el total de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que duplicado hace la suma de mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, á la que no llega ni con mucho lo que aquel percibe anualmente por uno y otro concepto de los indicados:

Considerando: que por lo tanto se halla comprendido el peticionario en los casos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo por ello procedente la declaracion pretendida:

Vistos además del artículo citado el ciento ochenta y uno, el ciento ochenta y cinco, el ciento noventa y ocho y siguientes del título quinto primera parte de dicha ley y el artículo mil ciento noventa de la misma, S. S. por ante mí el Escribano falló y

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar al expresado D. Antonio Fernandez y Gonzalez y con opcion por consecuencia á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fe.—Juan de la Cruz García Lara.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Así aparece de dichos autos. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

## ANUNCIOS.

### REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.